



AUTO N°1147 DE 2018

( 22 de agosto)

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y**

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio No S-2016- GUAPE – SEPRO – 29.25 cuyo asunto es: dejando a disposición madera rolliza, mediante oficio de la referencia el subintendente EDWIN DAVILA SILVERA, integrante grupo ambiental y ecológico DEGUA Distrito II San Juan del Cesar, dejando a disposición de Corpoguajira 3.2M<sup>3</sup> aproximadamente de madera de diferentes dimensiones de nombre Acacia mangium, la cual era transportada en un vehículo clase camión, marca Ford de placas 75 UABF, color blanco, conducido por el particular de nombre HECTOR JUVENAL CORONEL GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 84.036.808 de san juan del cesar, a quien al preguntarle por la documentación y/o salvoconducto de movilización otorgado por la autoridad competente, mostró un formato de remisión para la movilización de productos para la transformación primaria provenientes de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales registrado ICA No 0340043 seccional córdoba, vencida con fecha 03-03-2016 hasta 05-03-2016.

El procedimiento fue realizado por parte del grupo de protección ambiental y ecológico adscrito al distrito II de policía de San Juan del Cesar, en compañía de miembros del ejército nacional adscrito al batallón de artillería de campaña No 10 santa bárbara, en planes de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre mediante puesto de control ubicado en la vía nacional a la altura de la entrada del corregimiento de los pondores.

Revisado los productos florísticos dejados a disposición por la policía grupo ambiental y ecológico degua Distrito II San Juan del Cesar) se contabilizaron 64 unidades de madera rolliza de 3mts de largo X 0.032 DAP lo que equivale a 3.5M<sup>3</sup>. la madera se describe como seca, recta, características sin olores, estado fitosanitario sin presencia de hongos y ataques de plagas, cualquier afectación a la calidad de la misma será adquirida en el sitio de acopio de la Corporación, los productos quedan amparados mediante Acta única de control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre **No 0120373**. referente a la identificación de la madera, y verificar la documentación que portaban amparando los productos expedidos por el Instituto Agropecuario ICA, fui víctima de agresiones de parte del señor HECTOR JUVENAL CORONEL GARCIA conductor del vehículo que transportaba la madera, en presencia de los agentes de policía y personal de la empresa que contrató la construcción de las casa de cultivo, motivo por el cual me tocó retirarme de las instalaciones del distrito de policía por falta de garantías, inconformidad manifestada y retirado del sitio.

Se anexa: Oficio de la policía dejando a disposición madera, registro fotográfico, copia formato de remisión para la movilización de productos de transformación primaria provenientes de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales registrados ICA, fotocopia cedula del conductor.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO.



En las imágenes se evidencia el estado fitosanitario y las características organolépticas de la madera de acacia mangium

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

### CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad



11

ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en el artículo 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

#### **IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene al señor HECTOR JUVENAL CORONEL GARCIA identificado con cedula 85.036.808 de San Juan del Cesar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO a ciento diecisiete (117) retazos de madera de la especie Acacia (acacia mangium), Incautados por la Policía Nacional presuntamente al señor HECTOR JUVENAL CORONEL GARCIA identificado con cedula 85.036.808 de San Juan del Cesar. material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

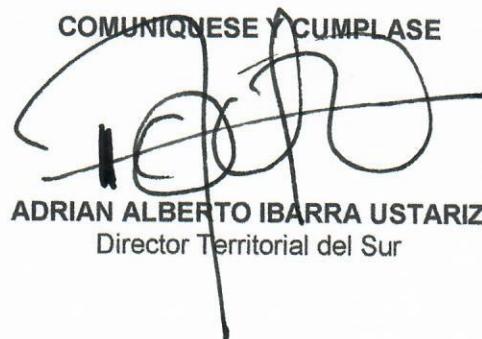
**ARTICULO SEGUNDO.** Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Comuníquese de la presente al presunto infractor HECTOR JUVENAL CORONEL GARCIA identificado con cedula 85.036.808 de San Juan del Cesar.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 22 días del mes de agosto del año 2018

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE  
  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías Zárate 